

ANT.: Adquisición, por parte del Fondo

de Inversión Privado Hammer, de las acciones de Alvi Supermercados Mayoristas S.A. e Inversiones SMU SpA en

Construmart S.A. Rol FNE F-115-2018.

MAT.: Informe de aprobación.

Santiago, 2 3 MAR, 2018

A : FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)
DE : JEFA DIVISIÓN DE FUSIONES (S)

De conformidad a lo establecido en el Título IV del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973, y sus respectivas modificaciones ("DL 211"), presento a usted el siguiente informe relativo a la operación de concentración del Antecedente, recomendando la aprobación pura y simple de la misma, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

I. ANTECEDENTES

- 1. Con fecha 9 de febrero de 2018 (Ingreso Correlativo N° 00623-18) se notificó a la Fiscalía Nacional Económica ("FNE" o "Fiscalía") la operación consistente en la adquisición de la totalidad de las acciones de Alvi Supermercados Mayoristas S.A. ("Alvi") e Inversiones SMU SpA ("Inversiones SMU") en Construmart S.A. ("Construmart") por parte del del Fondo de Inversión Privado Hammer ("Hammer" y, en conjunto con Alvi e Inversiones SMU, las "Partes") (la "Operación").
- Con fecha 22 de febrero de 2018, esta Fiscalía declaró incompleta la notificación, la cual fue complementada por las Partes mediante presentación de fecha 8 de marzo de 2018 (Ingreso Correlativo N° 01006-18).
- 3. Con fecha 16 de marzo de 2018, se instruyó el inicio de la investigación de la Operación, bajo el Rol FNE F-115-2018 ("Investigación").

A. Partes de la Operación



- 4. Alvi es una sociedad anónima cerrada relacionada a SMU S.A., que se dedica a la explotación del rubro de supermercados de venta al por mayor y menor¹.
- 5. Inversiones SMU es una sociedad por acciones relacionada a SMU S.A., que se dedica a la inversión y renta de distintos instrumentos financieros².
- 6. Construmart es una sociedad anónima cerrada que participa en la comercialización al detalle y al por mayor de materiales de construcción y de mejoramiento del hogar³, cuyas acciones son propiedad de Alvi e Inversiones SMU y, por tanto, se encuentra relacionada a SMU S.A..
- 7. Hammer es un fondo de inversión privado creado el 25 de enero de 2018, de conformidad con las disposiciones de la Ley 20.712, con el objeto de invertir en Construmart⁴. El reglamento interno de Hammer estipula que el fondo tendrá una duración limitada⁵, la cual, sin embargo, resulta suficiente para considerar que se trata de una operación de concentración para efectos del análisis de esta División.
- 8. Hammer es administrado por Finasset S.A., sociedad anónima cerrada, inscrita bajo el número 313 en el Registro Especial de Entidades Informantes de la Superintendencia de Valores y Seguros, que tiene como objeto, entre otros, la administración de fondos de inversión privado⁶.

B. Descripcipión de la Operación

9. La Operación consiste en la adquisición, por parte de Hammer, de la totalidad de las acciones de Construmart, actualmente propiedad de Alvi en un 99,99% y de Inversiones SMU en un 0,01%. En ese sentido, Hammer adquirirá derechos que le permitirán ejercer individualmente influencia decisiva sobre la administración de Construmart⁷. Para dicho efecto, con fecha 2 de febrero de 2018, las Partes suscribieron un contrato definitivo de compraventa de acciones de Construmart, el cual contiene los términos y condiciones de la Operación.

¹ Notificación ingresada con fecha 9 de febrero de 2018, correspondiente al Ingreso Correlativo N° 00623-18 ("Notificación"), página 4.

² Ibid. ³ Ibid.

⁴ De conformidad a lo señalado en el reglamento interno de Hammer, su política de inversión está centrada en dicha empresa: [Nota Confidencial 1]. Ibid., página 3.
⁵ [Nota Confidencial 2].

⁶ Notificación, páginas 3 y 4.

⁷ Ibid., página 4.

II. ANÁLISIS COMPETITIVO



10. De acuerdo a los antecedentes de la Investigación tenidos a la vista, esta División no advierte la existencia de traslapes horizontales actuales o potenciales en los mercados en que las Partes tienen presencia, así como tampoco vínculos verticales o de conglomerado relevantes para un análisis competitivo. Lo anterior, debido a que Hammer, sus aportantes y su administradora no tienen participación en la comercialización al detalle ni al por mayor de materiales de construcción y de mejoramiento del hogar, en Chile.

III. CONCLUSIONES

11. Considerando lo expuesto, salvo el mejor parecer del señor Fiscal (S), se sugiere aprobar pura y simplemente la Operación dado que no resulta apta para restringir sustancialmente la competencia.

Saluda atentamente a usted,

MABEL AHUMADA CASTILLO JEFA DIVISIÓN DE FUSIONES (S)

RAB